

**Intervención del diputado Antonio Helguera Jiménez, con la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de 10 minutos.

**El diputado Antonio Helguera Jiménez:**

Muy buenas tardes.

Muchas gracias, presidenta.

Compañeras y compañeros de la Mesa Directiva.

Señores de los Medios.

Compañeras diputadas y diputados.

Me dijo alguien con autoridad para fiscalizar a los Ayuntamientos, refiriéndose a los cargos de representación popular en los municipios, que si pudiera ocupar uno de ellos y escoger, el que menos escogería, sería el de síndico municipal.

A los síndicos, la Ley orgánica del Municipio Libre, les confiere muchas responsabilidades administrativas, jurídicas, contables, financieras, y de fiscalización, los convierte en apariencia en el contrapeso del Poder Ejecutivo, sin embargo, está lejos de ser un real contrapeso porque esta ley no le otorga la autonomía suficiente para tener una estructura administrativa de apoyo y así ejercer sus atribuciones de fiscalización y demás tareas que le permitirían informarse, y con ello ejercer la vigilancia que ayudará a combatir con

eficiencia la corrupción y la impunidad al interior de las administraciones municipales.

Hacerlo depender de la voluntad del Poder Ejecutivo Municipal, lo coloca en total subordinación y le quita objetividad a sus observaciones, sus atribuciones son incompatibles con ese grado de dependencia. Este hecho y lo delicado de sus responsabilidades prácticamente lo obligan a buscar el apoyo de quien debían vigilar y fiscalizar. Hacer lo contrario lo expone a represalias, sin ningún respaldo.

Actualmente tienen mucha carga de trabajo, mucha responsabilidad, pero están demasiado vulnerables ante la irremediable subordinación en las que los coloca una ley que los deja indefensos a merced del Ejecutivo, con el que muy probablemente correrán la misma suerte en caso de un desvío de recursos comprobado por la Auditoría Superior del Estado.

Este escenario de vulnerabilidad para este representante popular, lo convierte en una figura decorativa, que sólo

legítima los asuntos que la Administración Municipal pone en sus manos y también entorpece el combate a la corrupción y la impunidad.

Lo anterior hace necesario adecuar el marco normativo para otorgar a los síndicos municipales los recursos humanos y materiales que le permitan ejercer plenamente sus atribuciones y con ello hacerse también plenamente de sus responsabilidades.

En particular nos parece que se debe adecuar lo siguiente:

La Fracción II del Artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero faculta y obliga al Síndico para representar jurídicamente al Ayuntamiento. En la práctica, dada la cantidad de juicios y la especialización requerida para enfrentarlos adecuadamente, se ha optado por designar apoderados legales para que representen al Ayuntamiento; sin embargo la Ley no le autoriza esta facultad.

Por lo que es necesario establecer en la Ley la facultad de otorgar y revocar

poderes generales y especiales para que así se cuente con el debido sustento legal en este tipo de acciones.

En el caso de las fracciones IV y VI del mismo artículo 77, para que el Síndico Procurador pueda realizar sus funciones de fiscalización con independencia política y rigor técnico y así no asuma de manera casi total las responsabilidades por el manejo de los recursos cuando su intervención no es directa en el ejercicio del gasto público, es necesario garantizar en la ley que cuente con apoyo de personal especializado en aspectos jurídicos, financieros administrativos, contables y de obra pública que lo apoye en la toma de decisiones y en su función de fiscalización.

Además, es imperativo que para el efecto del estudio, análisis y revisión de la cuenta pública, el Síndico cuente con el tiempo necesario y suficiente a efecto de realizar una adecuada revisión de las cuentas municipales, por lo tanto es necesario reformar y adicionar los artículos 106 y 109-A de la Ley Orgánica del Municipio Libre, relativo a las

facultades y obligaciones del Tesorero y del Secretario, Director o jefe de Obras Públicas Municipal, con el propósito de fijarles un plazo a estos servidores públicos municipales para que de manera oportuna y suficiente remitan al Síndico Procurador la documentación que integra la cuenta pública y los informes financieros cuatrimestrales así como los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales respectivamente.

Otro aspecto a destacar, es que la fracción VII del mismo artículo 77 lo faculta para autorizar la suscripción de créditos públicos y privados. Es importante acotar esta facultad estableciendo que la autorización debe estar sujeta al cumplimiento de la normatividad aplicable y de ciertos requisitos para evitar el uso discrecional de los recursos que se obtengan de esta forma y para evitar comprometer las finanzas municipales más allá de la capacidad de pago de cada Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Representación Popular, para su

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman las fracciones II, IV, VI, VII y XXVIII del artículo 77 y se le adiciona una fracción recorriéndose la fracción XXIX que pasa a ser la fracción XXX; Se reforma el artículo 106 y se le adiciona una fracción XV bis y, Se reforma el artículo 109-A y se le adiciona una fracción que viene a ser la fracción XI recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones II, IV, VI, VII XXVIII del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- .....

Fracción II.- Representar jurídicamente al Ayuntamiento, otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas previa aprobación del Cabildo y gestionar los recursos de la Hacienda Municipal, así como efectuar

los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

Fracción IV.- Autorizar previa justificación del Presidente Municipal y/o del Tesorero, los gastos que deba realizar la administración Municipal;

Fracción VI.- Autorizar, previo estudio y análisis exhaustivo, así mismo si fuere el caso observar las cuentas públicas y, verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;

Fracción VII.- Verificar que la suscripción de créditos públicos y privados se realice en apego al marco normativo en materia de deuda pública y de disciplina financiera;

Fracción XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero;

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción, recorriéndose la fracción XXIX que pasa a ser la fracción XXX del

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

Fracción XXIX.- Someter a la aprobación del Cabildo, previo conocimiento del Presidente Municipal, el nombramiento y remoción del personal a su cargo.

Fracción XXX.- Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

Artículo Tercero.- Se adiciona una fracción XV bis al artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 106.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

Fracción XV bis.- Remitir a la Sindicatura Municipal correspondiente la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes

Financieros Cuatrimestrales 15 días antes de su remisión a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo Cuarto.- Se reforma y adiciona una fracción al artículo 109-A, que viene a ser la fracción XI recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de un Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

Fracción XI.- Remitir a la Sindicatura Municipal correspondiente los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales 15 días antes de su remisión a la Auditoría Superior del Estado.

## TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Tercero.- El presente decreto de reformas y adiciones entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputado Antonio Helguera Jiménez.

Muchas gracias.

### ***Versión Íntegra***

Asunto: Se presenta iniciativa de reformas y adiciones.

Ciudadana Diputada Secretaria y Diputado Secretario de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al

Honorable Congreso del Estado.  
Presentes.

El que suscribe C. diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que previo su trámite legislativo se analice y en su caso se apruebe la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, como organización social, es el espacio en el cuál se desarrolla la convivencia humana. Como Organización política y administrativa,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

es la base de la división territorial del Estado y el orden de gobierno más cercano a la población.

El Municipio, como asociación política formal de las comunidades de la nación, se gobierna a sí mismo a través de los Ayuntamientos, integrados por personas originarias y vecinas de las mismas comunidades que, al estar involucrados de manera cercana y directamente en los asuntos que son problemáticos en su entorno, los comprenden, atienden y conocen la manera más adecuada de solucionarlos.

En el Municipio es en dónde se expresan los problemas de la vida cotidiana de la comunidad, es en donde existen y surgen fenómenos que afectan directamente las actividades, la organización, las relaciones de las personas entre sí y con su entorno.

En el espacio municipal es en donde se presenta más frecuentemente la interacción entre la sociedad y sus órganos públicos al ser el espacio institucional y de gobierno más cercano a los ciudadanos. Por ello es

fundamental dar mayor solidez institucional y fortaleza a las entidades municipales así como dotar de facultades adecuadas y funcionales a los miembros del Ayuntamiento, para que puedan organizar de manera eficiente y eficaz el esfuerzo y las potencialidades de la comunidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este hecho en su artículo 115 y establece una serie de criterios de organización y funcionamiento de los Municipios que se precisan en las leyes estatales.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 26 establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de organización política, administrativa y de gobierno.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece en su artículo primero que tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado.

A partir de estos preceptos legales, se ha desarrollado un modelo de organización política y administrativa que está plasmado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, modelo que se ha ido perfeccionando con la experiencia adquirida a través de su aplicación en cada uno de los períodos de gobierno municipal.

Para efecto de la presente iniciativa, se destaca lo establecido en los capítulos VI, VII y de la ley en comento, referente a las atribuciones del Presidente y Síndico.

En términos generales, la ley establece que las facultades ejecutivas corresponden al Presidente Municipal, mientras que a los Regidores se les conceden facultades de supervisión en Comisiones y expresamente el artículo 51 de la ley menciona que estos no tendrán facultades ejecutivas.

Si bien las facultades ejecutivas son exclusivas del Presidente Municipal, y estas presentan una gran carga de trabajo y de responsabilidades, también

es cierto que la misma Ley le permite crear las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y además, derivado de sus facultades para proponer los nombramientos respectivos y de las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Presidente tiene control absoluto de la administración pública; por lo que puede contar con personal especializado que le permita sacar adelante las funciones que tiene encomendadas.

Respecto a las atribuciones del Síndico, es de notar que la ley le asigna una amplia serie de funciones de carácter jurídico, financiero, contable y patrimonial, y en materia de gobernación, justicia, seguridad pública y policía y buen gobierno.

Este hecho no sólo le confiere una enorme carga de trabajo, sino también responsabilidades administrativas por el ejercicio de funciones que en muchas ocasiones no lleva a cabo de manera exhaustiva debido, entre otras cosas, a la carga de trabajo, a la falta de

experiencia y conocimientos técnicos y a la escasa colaboración que prestan las áreas administrativas que debe vigilar.

Además de lo anterior, la ley no estipula ningún tipo de estructura administrativa de apoyo a las labores del Síndico, por lo que en la mayoría de las veces, éste depende de la voluntad del Presidente Municipal para que le sea asignado personal especializado o en su defecto, se dejan de ejercer o se ejercen a medias las facultades que le otorga la ley pero sin que eso implique que se libere de responsabilidades.

Por esto, es necesario adecuar el marco normativo para que los Síndicos Procuradores puedan proponer la incorporación en la estructura orgánica, al personal que le brinde de manera directa el apoyo técnico y especializado que se requiera para fortalecer el ejercicio de sus atribuciones. En particular, nos parece que se debe adecuar lo siguiente:

La Fracción II del Artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado

de Guerrero faculta y obliga al Síndico para representar jurídicamente al Ayuntamiento. En la práctica, dada la cantidad de juicios y la especialización requerida para enfrentarlos adecuadamente, se ha optado por designar apoderados legales para que representen al Ayuntamiento; sin embargo la Ley no le otorga esta facultad.

Si bien, como ya se comentó, es práctica común el nombramiento de apoderados, es necesario establecer en la Ley la facultad de otorgar y revocar poderes generales y especiales para que así se cuente con el debido sustento legal en este tipo de acciones, recordando el principio de responsabilidad que contempla el que los servidores públicos puede hacer solo aquello que les está expresamente autorizado y que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite.

En el caso de las fracciones IV y VI del mismo artículo 77, Si bien es labor del Síndico la vigilancia de la hacienda municipal, también es cierto que la cuenta pública se elabora en las tesorerías municipales y que el síndico

no tiene injerencia en los detalles de su elaboración. Por ello, para otorgar una autorización debidamente fundamentada, tiene que realizar una revisión exhaustiva de la cuenta pública ya que solo de esta manera estará cumpliendo su labor como procurador y defensor de los intereses patrimoniales del municipio. Así, no sólo dará su aval a un documento que no ha tenido tiempo de revisar y que desconoce en su mayoría sino que verdaderamente estará cumpliendo con su labor de fiscalización.

Revisando las leyes municipales abrogadas y las reformas que se han realizado para dotar de mayores atribuciones a los síndicos, parece claro que la intención ha sido crear un ente fiscalizador en los municipios que en términos legales no dependa del Presidente Municipal, sin embargo en los hechos esto no sucede así. Para que el Síndico Procurador pueda realizar sus funciones de fiscalización con independencia política y rigor técnico y así no asuma de manera casi total las responsabilidades por el manejo de los recursos cuando su

intervención no es directa en el ejercicio del gasto público, es necesario garantizar en la ley que cuente con apoyo de personal especializado en aspectos jurídicos, financieros administrativos, contables y de obra pública que lo apoye en la toma de decisiones y en su función de fiscalización.

Además, es imperativo que para el efecto del estudio, análisis y revisión de la cuenta pública, el Síndico cuente con el tiempo necesario y suficiente a efecto de realizar una adecuada revisión de las cuentas municipales, por lo tanto es necesario reformar y adicionar los artículo 106 y 109-A de la Ley Orgánica del Municipio Libre, relativo a las facultades y obligaciones del Tesorero y del Secretario, Director o jefe de obras públicas Municipal, con el propósito de fijarles un plazo a estos servidores públicos municipales para que de manera oportuna y suficiente remitan al Síndico Procurador la documentación que integran la cuenta pública y los informes financieros cuatrimestrales así como los expedientes técnicos y

unitarios relativos a las obras públicas municipales respectivamente.

Otro aspecto a destacar, es que la fracción VII del mismo artículo 77 lo faculta para autorizar la suscripción de créditos públicos y privados. Es importante acotar esta facultad estableciendo que la autorización debe estar sujeta al cumplimiento de la normatividad aplicable y de ciertos requisitos para evitar el uso discrecional de los recursos que se obtengan de esta forma y para evitar comprometer las finanzas municipales más allá de la capacidad de pago de cada Ayuntamiento.

El siguiente cuadro nos muestra a grandes rasgos todas las áreas que el Síndico debe cubrir en ejercicio de sus funciones:

FACULTADES DEL SÍNDICO PROCURADOR Artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre				
Patrimoniales	Jurídico y Gobi	Financieras	Fiscalización	Control

	erno			
Fracciones I, II, XIV, XXI, XXII.	Fracciones II, IX, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVII	Fracciones IV, V	Fracciones V, VI, X, XVI.	Fracciones III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XVI, XXIII, XXVI.

Para efectos de una mejor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente:

#### COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:	ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;	I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;
II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;	II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento; <u>otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas previa aprobación del cabildo.</u> y gestionar los <u>recursos</u> de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento.
III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el	III. Exigir al Tesorero

otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;	Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;
IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;	IV. Autorizar <u>previa justificación del Presidente Municipal y/o del Tesorero,</u> los gastos que deba realizar la administración Municipal;
V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;	V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;
VI.- Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del	VI.- Autorizar

Estado;	<u>previo estudio y análisis exhaustivo, así mismo si fuere el caso observar</u> las cuentas públicas y, verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;
VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;	
VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;	VII. <u>Verificar que la suscripción de créditos públicos y privados se realice en estricto apego al marco normativo en materia de deuda pública y de disciplina financiera;</u>
IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y	VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles

desempeño de la policía municipal;	cualquiera que sea el título y su monto;
X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;	IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;
XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;	X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;	XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería

<p>XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;</p>	<p>Municipal o a sus oficinas recaudadoras;</p> <p>XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;</p>	<p>medidas necesarias para su seguridad;</p>	<p>custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las</p>
<p>XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las</p>	<p>XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;</p> <p>XIV. Conservar y</p>	<p>acuerde el Ayuntamiento;</p> <p>XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;</p> <p>XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;</p>	<p>medidas necesarias para su seguridad;</p> <p>XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el</p>

XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;	Ayuntamiento;
XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;	XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;
XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;	XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;
XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;	XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;
XXI. Intervenir en la formulación y	XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta

actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio,	corresponda a la autoridad;
estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;	XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;
XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;	XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales

XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidads de los Servidores Públicos;	contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino; XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y	XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidads de los Servidores Públicos;
	XXIV. No

XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, entratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;	ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y
XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de	XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, entratándose de recursos federales

<p>situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;</p> <p>XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;</p> <p>XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo</p>	<p>y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;</p> <p>XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;</p> <p>XXVII.- Dar cuenta</p>
--	---

<p>Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y</p> <p>XXIX.- Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.</p>	<p>a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;</p> <p>XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con <u>sujeción</u> a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero,</p>
--	--

ARTICULO 106.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:	<u>XXIX.- Someter a la aprobación del Cabildo, previo conocimiento del Presidente Municipal, del nombramiento y remoción del personal a su cargo.</u>
I. Participar en la formulación de los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos que corresponde al Ayuntamiento;	<u>XXX.- Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.</u>
II. Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos	ARTICULO 106.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes: I. Participar en la formulación de los proyectos de

Municipales;	presupuestos de egresos y de ingresos que corresponde al Ayuntamiento;
III. Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo, y a cargo de los empleados que estén bajo su dependencia, en los términos que señala esta Ley;	II. Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales;
IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería;	III. Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo, y a cargo de los empleados que estén bajo su dependencia, en los términos que señala esta Ley;
V.- Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública	

<p>Municipal, así como elaborar los Informes Financieros cuatrimestrales en los términos de Ley;</p> <p>VI. Intervenir en los estudios financieros, evaluando las necesidades de financiamiento de los programas operativos y de inversión;</p> <p>VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor del fisco municipal para su cobro por parte del Síndico;</p> <p>VIII. Ejercer el</p>	<p>IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería;</p> <p>V.- Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, así como elaborar los Informes Financieros cuatrimestrales en los términos de Ley;</p> <p>VI. Intervenir en los estudios</p>	<p>gasto público municipal promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos;</p> <p>IX. Cuidar de la puntualidad de los cobros fiscales, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;</p> <p>X. Llevar al día los</p>	<p>financieros, evaluando las necesidades de financiamiento de los programas operativos y de inversión;</p> <p>VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor del fisco municipal para su cobro por parte del Síndico;</p> <p>VIII. Ejercer el gasto público municipal promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos;</p>
---	---	--	--

<p>libros de caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares y de registro que sean necesarias para la debida comprobación de los ingresos y egresos;</p> <p>XI. Llevar la caja de la Tesorería, bajo su personal responsabilidad, y asumir la custodia de los fondos y valores municipales;</p> <p>XII. Promover el cobro eficaz de las contribuciones municipales, evitando el rezago en dichas tramitaciones;</p> <p>XIII. Cuidar que las</p>	<p>IX. Cuidar de la puntualidad de los cobros fiscales, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;</p> <p>X. Llevar al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares y de registro que sean necesarias para la debida comprobación de los ingresos y egresos;</p>	<p>multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;</p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado, así como aquellas de carácter externo;</p> <p>XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;</p>	<p>XI. Llevar la caja de la Tesorería, bajo su personal responsabilidad, y asumir la custodia de los fondos y valores municipales;</p> <p>XII. Promover el cobro eficaz de las contribuciones municipales, evitando el rezago en dichas tramitaciones;</p> <p>XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;</p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías</p>
--	---	---	---

<p>XVI.- Remitir conjuntamente con el Presidente Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales, en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia;</p>	<p>provenientes de la Auditoría General del Estado, así como aquellas de carácter externo;</p> <p>XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;</p> <p><u>Fracción XV bis.-</u> <u>Remitir a la</u> <u>Sindicatura</u> <u>Municipal</u> <u>correspondiente la</u> <u>Cuenta Pública</u> <u>Anual de la</u> <u>Hacienda Pública</u></p>	<p>XVIII. Obtener del Síndico Procurador la autorización de los gastos que deba realizar la administración municipal;</p> <p>XIX.- Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la</p>	<p>conjuntamente con el Presidente Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales, en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia;</p>
<p>XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico Procurador;</p>	<p><u>Municipal y los</u> <u>informes</u> <u>financieros</u> <u>cuatrimestrales 15</u> <u>días antes de su</u> <u>remisión a la</u> <u>Auditoría Superior</u> <u>del Estado.</u></p> <p>XVI.- Remitir</p>	<p>Política del Estado de Guerrero;</p> <p>XX.- Ministrar oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los</p>	<p>XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico Procurador;</p> <p>XVIII. Obtener del Síndico</p>

<p>pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XXI. Informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el estado que guarden las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse;</p> <p>XXII. Organizar el padrón de contribuyentes municipales con la coordinación de las entidades</p>	<p>Procurador la autorización de los gastos que deba realizar la administración municipal;</p> <p>XIX.- Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p> <p>XX.- Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y</p>
--	--

<p>correspondientes del Gobierno del Estado, y</p> <p>XXIII. Las demás que les impongan las leyes.</p> <p>ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y</p>	<p>alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XXI. Informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el estado que guarden las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse;</p> <p>XXII. Organizar el padrón de contribuyentes municipales con la coordinación de las entidades correspondientes del Gobierno del</p>
---	---

demoler bienes inmuebles, así como:	Estado, y
I. Formular el Programa anual de Desarrollo Urbano Municipal y las políticas de creación y administración de reservas territoriales, a fin de someterlos a la consideración del Presidente Municipal y aprobación del Ayuntamiento;	XXIII. Las demás que les impongan las leyes.
II. Intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública;	ARTÍCULO 109
III. Coordinar y supervisar la	A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de <u>un</u> Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así

ejecución de obras públicas cuando e (sic) lleven a cabo por otras dependencias federales o estatales, organismos descentralizados federales, o municipales o empresas de participación municipal;	como:
IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles;	I. Formular el Programa anual de Desarrollo Urbano Municipal y las políticas de creación y administración de reservas territoriales, a fin de someterlos a la consideración del Presidente Municipal y aprobación del Ayuntamiento;
V. Prestar el servicio de nomenclatura,	II. Intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública;
	III. Coordinar y supervisar la ejecución de obras

numeración oficial y alineamiento de construcciones;	públicas cuando e (sic) lleven a cabo por otras dependencias	tales como parques, jardines, áreas de recreo, vías públicas, entre otras;	y alineamiento de construcciones;
VI. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los que tenga acceso el público;	federales o estatales, organismos descentralizados federales, estatales o municipales o empresas de participación municipal;	VIII. Aprobar y autorizar planos y proyectos para la construcción de casas habitación o de edificaciones para cualquier otro fin, así como para las instalaciones de las mismas;	VI. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los que tenga acceso el público;
VII. Proyectar, dirigir, ejecutar y conservar toda clase de obras públicas que se estimen necesarias para el mejoramiento de las poblaciones,	IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles;	IX. Ordenar las medidas procedentes y urgentes que juzgue necesarias, para evitar los riesgos que pueda ofrecer cualquier construcción, así como para obligar a retirar y sancionar a	VII. Proyectar, dirigir, ejecutar y conservar toda clase de obras públicas que se estimen necesarias para el mejoramiento de las poblaciones, tales como

<p>quienes invadan las calles y banquetas con materiales de construcción o de cualquier otra índole, que impidan o pongan en peligro la libre circulación por las mismas;</p> <p>X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad</p>	<p>parques, jardines, áreas de recreo, vías públicas, entre otras;</p> <p>VIII. Aprobar y autorizar planos y proyectos para la construcción de casas habitación o de edificaciones para cualquier otro fin, así como para las instalaciones de las mismas;</p> <p>IX. Ordenar las medidas procedentes y urgentes que juzgue necesarias, para evitar los riesgos que pueda ofrecer cualquier construcción, así como para obligar a retirar y sancionar a quienes invadan</p>	<p>administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría General del Estado;</p> <p>XI. Proponer al Presidente Municipal la creación de las zonas de reserva ecológica, de vivienda y urbanización, y el cumplimiento de las normas y criterios para la regularización de asentamientos humanos en la jurisdicción municipal;</p> <p>XII. Elaborar y vigilar el cumplimiento del plano regular del crecimiento</p>	<p>las calles y banquetas con materiales de construcción o de cualquier otra índole, que impidan o pongan en peligro la libre circulación por las mismas;</p> <p>X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad que</p>
--	---	---	--

urbano municipal; y	corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría General del Estado;
XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.	<u>XI.- Remitir a la Sindicatura Municipal correspondiente los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales 15 días antes de su remisión a la Auditoría Superior del Estado.</u>  <u>XII.</u> Proponer al Presidente Municipal la creación de las zonas de reserva ecológica, de vivienda y urbanización, y el cumplimiento de

	las normas y criterios para la regularización de asentamientos humanos en la jurisdicción municipal;  <u>XIII.</u> Elaborar y vigilar el cumplimiento del plano regular del crecimiento urbano municipal; y  <u>XIV.</u> Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Representación Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman las fracciones II, IV, VI, VII y XXVIII del

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 15 Noviembre 2018

artículo 77 y se le adiciona una fracción recorriéndose la fracción XXIX que pasa a ser la fracción XXX; Se reforma el artículo 106 y se le adiciona una fracción XV bis y, Se reforma el artículo 109-A y se le adiciona una fracción que viene a ser la fracción XI recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones II, IV, VI, VII XXVIII del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- .....

Fracción I.....

Fracción II.- Representar jurídicamente al Ayuntamiento, otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas previa aprobación del Cabildo y gestionar los recursos de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

Fracción III.-.....

Fracción IV.- Autorizar previa justificación del Presidente Municipal y/o del Tesorero, los gastos que deba realizar la administración Municipal;

Fracción V.- .....

Fracción VI.- Autorizar, previo estudio y análisis exhaustivo, así mismo si fuere el caso observar las cuentas públicas y, verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;

Fracción VII.- Verificar que la suscripción de créditos públicos y privados se realice en apego al marco normativo en materia de deuda pública y de disciplina financiera;

Fracción XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero;

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción, recorriéndose la fracción XXIX que pasa a ser la fracción XXX del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

De la I.-..... a la XXVIII.

Fracción XXIX.- Someter a la aprobación del Cabildo, previo conocimiento del Presidente Municipal, el nombramiento y remoción del personal a su cargo.

Fracción XXX.- Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

Artículo Tercero.- Se adiciona una fracción XV bis al artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 106.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

De la I.-..... a la XV.

Fracción XV bis.- Remitir a la Sindicatura Municipal correspondiente la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros Cuatrimestrales 15 días antes de su remisión a la Auditoría Superior del Estado.

De la XVI.-..... a la XXIII.

Artículo Cuarto.- Se adiciona una fracción al artículo 109-A, que viene a ser la fracción XI recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de un Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir,

instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Fracciones De la I.-  
..... a la X.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
Noviembre del 2018.

Fracción XI.- Remitir a la Sindicatura Municipal correspondiente los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales 15 días antes de su remisión a la Auditoría Superior del Estado.

Atentamente.

Diputado Antonio Helguera Jiménez.

De la XII.-..... a la XIV.

#### TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Tercero.- El presente decreto de Reformas y Adiciones entrará en vigor